

ACUERDO N° ____ DE 2020

Por el cual se adopta el Manual de Asignación de Recursos previsto en la ley 1556 de 2012, modificada por los artículos 177° y 178° de la ley 1955 de 2019.

EL COMITÉ PROMOCIÓN FÍLMICA COLOMBIA

En uso de las facultades que le confieren la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad; ley 1556 de 2012 y el decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado en lo pertinente por el decreto 474 de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 038 de 2017 se adoptó el Manual de Asignación de Recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC) constituido en la ley 1556 de 2012 y modificado mediante la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

Que el artículo 177° de la ley 1955 de 2019 extendió hasta el año 2032 la vigencia de la ley 1556 de 2012.

Que, así mismo, el artículo 177° de la ley 1955 de 2019 amplió a otros géneros audiovisuales la cobertura del Fondo Fílmico Colombia, según lo defina el Manual de Asignación de Recursos.

Que el artículo anterior determinó que al menos de un cincuenta por ciento (50%) de citado Fondo debe asignarse a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Fílmica Colombia. Por su parte, el artículo 2.10.3.3.5 del decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 1° del decreto 474 de 2020, dispone la forma cómo debe darse aplicación a la referida norma del Plan Nacional de Desarrollo, entendiéndose que el porcentaje pertinente se determinará por el Comité dentro de los dos (2) primeros meses de cada año y podrá modificarse en el curso del año según la tipología de los proyectos presentados o en perspectiva de solicitar la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia.

Que el artículo 178° de la ley 1955 de 2019 modificó el artículo 9° de la ley 1556 de 2012, en el sentido de establecer, entre otros aspectos, un descuento tributario del 35% para el caso de obras audiovisuales extranjeras de cualquier género definido por el Comité Promoción Fílmica Colombia, cuando lleven a cabo trabajos audiovisuales en el país. Este descuento se ampara en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia según lo previsto en el citado artículo legal.

Que de acuerdo con los artículos 177° y 178° de la ley 1955 de 2019 y el decreto 1080 de 2015, modificado en lo pertinente por el decreto 474 de 2020, le compete al Comité Promoción Fílmica Colombia definir diversos aspectos de operación de la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia para obras audiovisuales nacionales y extranjeras, así como

del descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia para las obras audiovisuales extranjeras que desarrollen trabajos en el país.

Que, en consecuencia, es preciso adoptar un nuevo Manual de Asignación de Recursos en el que se determinen los lineamientos de gestión de ambos instrumentos antes descritos, en cuanto a la promoción del territorio nacional como escenario de trabajos audiovisuales.

HEMOS ACORDADO

Artículo 1°. Decisión. Aprobar el siguiente Manual de Asignación de Recursos.

Artículo 2°. Índice. Para efectos de facilitar la consulta de este Manual, se presenta el índice temático. No obstante lo anterior, los postulantes deben leer la totalidad de regulaciones.

Art. 1°. Decisión.

Art. 2°. Índice.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Art. 3°. Objeto.

Art. 4°. Uso de términos.

Art. 5°. Preceptos generales.

CAPÍTULO II. FONDO FÍLMICO COLOMBIA (FFC); CONTRAPRESTACIÓN

SECCIÓN I. POSTULACIÓN DE PROYECTOS

Art. 6°. Proyectos cobijados.

Art. 7°. Componentes.

Art. 8°. Postulantes.

Art. 9°. Gasto mínimo en el país.

Art. 10°. Restricciones.

Art. 11°. Oportunidad.

Art. 12°. Requisitos de postulación.

SECCIÓN II. EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Art. 13°. Procedimiento de evaluación.

Art. 14°. Aprobación de proyectos.

Art. 15°. Causales de no aprobación.

SECCIÓN III. CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA; EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Art. 16°. Contrato y compromisos.

Art. 17°. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación.

SECCIÓN IV. ACREDITACIONES; CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC

- Art. 18°. Acreditaciones.
- Art. 19°. Vinculación de firmas auditoras.
- Art. 20°. Contrato del productor y la auditoría.
- Art. 21°. Contraprestación del FFC.
- Art. 22°. Pérdida de la contraprestación del FFC.
- Art. 23°. Contraprestación proporcional.
- Art. 24°. Cupo anual.

CAPÍTULO III. CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL EN COLOMBIA

SECCIÓN I. POSTULACIÓN DE PROYECTOS

- Art. 25° Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA).
- Art. 26°. Proyectos cobijados.
- Art. 27°. Componentes.
- Art. 28°. Postulantes.
- Art. 29°. Inversión o gasto mínimo en el país.
- Art. 30°. Restricciones.
- Art. 31°. Oportunidad.
- Art. 32°. Requisitos de postulación.

SECCIÓN II. EVALUACIÓN DE PROYECTOS

- Art. 33°. Procedimiento de evaluación.
- Art. 34°. Aprobación de proyectos.
- Art. 35°. Causales de no aprobación.

SECCIÓN III. CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA; EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Art. 36°. Contratos y compromisos.
- Art. 37°. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a CINA.

SECCIÓN IV. ACREDITACIONES; CERTIFICADO DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL EN COLOMBIA (CINA)

- Art. 38°. Acreditaciones.
- Art. 39°. Vinculación de firmas auditoras.
- Art. 40°. Contrato del productor y la auditoría.
- Art. 41° Procedimiento de emisión de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.
- Art. 42° Pérdida del CINA.
- Art. 43°. Proporcionalidad.
- Art. 44°. Cupo anual.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

- Art. 45°. Formatos.
- Art. 46°. Postulaciones por intermedio de apoderado.

- Art. 47°. Autonomía de la voluntad.
- Art. 48°. Reporte de información.
- Art. 49°. Postulaciones en curso.
- Art. 50°. Cronograma de reuniones.
- Art. 51°. Transferencia de conocimiento.
- Art. 52°. Obligaciones generales.
- Art. 53°. Vigencia y derogatorias.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 3°. Objeto. Este Manual de Asignación de Recursos establece los principios, requisitos y condiciones para la postulación, aprobación, seguimiento y cobertura de proyectos audiovisuales con la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia o con el descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia, según lo previsto en la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019.

Artículo 4°. Uso de términos. Para los propósitos de este Manual se observarán los siguientes conceptos y siglas:

- 4.1. Instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012.** Este concepto se utilizará en este Manual para designar conjuntamente los sistemas de estímulo establecidos en la ley 1556 de 2012, modificada por los artículos 177° y 178° de la ley 1955 de 2019 para promover el desarrollo de trabajos audiovisuales en el territorio colombiano.

Tales instrumentos son la Contraprestación del Fondo Fílmico Colombia, por una parte; y por la otra, el descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.

- 4.2. Fondo Fílmico Colombia.** Fondo creado por la ley 1556 de 2012, del cual se nutre el sistema de contraprestación establecida en la misma. En este Manual se identificará con la sigla FFC.
- 4.3. Contraprestación del FFC.** Recursos del FFC que se asignan al productor cuyo proyecto audiovisual haya sido aprobado por el CPFC, una vez acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa del FFC.
- 4.4. Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.** Documentos valores negociables a nombre del productor extranjero responsable del proyecto audiovisual, mediante los cuales se ampara el sistema de descuento tributario creado en el artículo 9° de la ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 178° de la ley 1955 de 2019. En este Manual los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia se identificarán con la sigla CINA.

4.5. Comité Promoción Fílmica Colombia. Órgano de decisión de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. En este Manual se identificará con la sigla CPFC.

4.6. Proimágenes Colombia. Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, creado de conformidad con el artículo 46° de la ley 397 de 1997; es una corporación civil sin ánimo de lucro con miembros estatales y particulares, regida por el derecho privado, civil y comercial.

Por decisión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Ministerio de Cultura, y del Comité Promoción Fílmica Colombia, respectivamente, y con base en el decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 474 de 2020 y los convenios pertinentes celebrados con dichas entidades, es la corporación civil que lleva a cabo el manejo del FFC y del sistema de descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia. Así mismo, ejerce la secretaría técnica del CPFC.

En este Manual será designada como Proimágenes o como la Secretaría Técnica.

4.7. Contrato Filmación Colombia. Negocio jurídico que debe celebrar el productor postulante del proyecto audiovisual aprobado por el CPFC, con el objeto de regular las condiciones de asignación de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012.

4.8. Normativa del FFC. Conjunto de disposiciones de la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019, decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 474 de 2020 y demás normas reglamentarias; este Manual de Asignación de Recursos, decisiones del CPFC, el Manual de Contratación o de cualquier otra norma que regule aspectos relativos a la asignación de la contraprestación del FFC.

4.9. Normativa CINA. Conjunto de disposiciones de la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019, decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 474 de 2020 y demás normas reglamentarias; este Manual de Asignación de Recursos, decisiones del CPFC, el Manual de Contratación o de cualquier otra norma que regule aspectos relativos a la asignación de los CINA.

4.10. Proyecto postulado. Es el proyecto presentado a consideración del CPFC y correspondiente a cualquiera de las obras audiovisuales amparadas por los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. En este Manual puede denominarse como el proyecto postulado, el proyecto audiovisual o genéricamente como el proyecto.

4.11. Obra cinematográfica. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.10.1.1, del título I, de la parte X del Decreto 1080 de 2015 y según las definiciones legalmente adoptadas, la obra cinematográfica designa elementos que se armonizan para constituirla, y comprenden un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico,

un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

En consonancia con el inciso anterior, la expresión obra cinematográfica hace relación a la concreción y conjunción estructural de los referidos elementos.

No se consideran obras cinematográficas, las siguientes:

- a) Por su ventana: Las que se realicen teniendo como ventana esencial de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.
- b) Por su carácter seriado: Las telenovelas, documentales, seriados u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.
- c) Por su finalidad de publicidad o mercadeo: Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, servicios o de cualquier otra actividad u objeto.
- d) Por su carácter institucional: Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.
- e) Por límite de visualización o audición de marcas: Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.
- f) Por su finalidad fundamentalmente pedagógica: Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

4.12. Obra cinematográfica nacional. Aquella que cumpla los requisitos de nacionalidad colombiana (artísticos, técnicos y económicos) fijados en la ley 397 de 1997, decreto 1080 de 2015 o en las disposiciones que los modifiquen.

4.13. Obra cinematográfica no nacional. La que no cumple con los requisitos (artísticos, técnicos y económicos) descritos en el numeral anterior.

4.14. Serie. Obra audiovisual de ficción, documental u otros que apruebe el CPFC, la cual se emite o comunica al público por capítulos. Se incluyen realities u obras “non scripted”, excluyendo programas de concurso tales como los “game shows” y “talent shows”.

4.15. Video juego. Obra audiovisual consistente en una aplicación interactiva que conduce a una experiencia que permite interactuar con los elementos contenidos en ella, mediante uso de herramientas audiovisuales y de software.

- 4.16. Video Musical.** Obra audiovisual encaminada esencialmente a representar una obra musical o artista. No incluye grabación de conciertos, pero puede incorporar imágenes de conciertos grabados.
- 4.17. Realización audiovisual publicitaria.** Es la obra audiovisual que tiene una finalidad estrictamente encaminada al mercadeo de bienes, productos, marcas o servicios, entre otros.
- 4.18. Obra audiovisual no nacional.** Para los efectos de este Manual será aquella obra que tiene participación económica extranjera y es postulada en ese monto, por decisión de su productor, al descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.

En el caso de obras audiovisuales presentadas al sistema de contraprestación del FFC, sus productores en cuanto sean nacionales y extranjeros, decidirán bajo qué nacionalidad se postula.

Lo descrito no aplica para las obras cinematográficas, las cuales se ciñen a la definición de nacionalidad prevista en los numerales 4.12. y 4.13.

- 4.19. Servicios en Colombia.** Conforme al decreto 1080 de 2015, artículo 2.10.3.3.4., adicionado por el artículo 1° del decreto 1091 de 2018, son servicios cinematográficos o audiovisuales para los efectos de los artículos 9° y 14° de la ley 1556 de 2012, de sus disposiciones modificatorias o reglamentaras y de este Manual:
- a. Servicios cinematográficos o audiovisuales: Actividades especializadas directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas o audiovisuales incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas colombianas domiciliadas o residentes en el país.
 - b. Servicios logísticos cinematográficos o audiovisuales: Rubros de hotelería, alimentación y transporte, necesarios dentro del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Las personas jurídicas deben acreditar domicilio en Colombia, entendido para los efectos de este Manual como la dirección de su sede en el país.

Las personas naturales colombianas deben estar domiciliadas, es decir, acreditar una dirección de habitación permanente en Colombia y ser residentes en el país, entendiéndose para los efectos de este manual como la permanencia continua o discontinua en el país por no menos de 183 días calendario en el año calendario del gasto.

Las personas naturales o jurídicas colombianas que declaren renta en Colombia cumplen con estas condiciones.

Para los efectos de este Manual se utilizarán los términos genéricos de servicios audiovisuales para señalar aquellos descritos en el literal “a”; y el de servicios logísticos audiovisuales para referirse a los descritos en el numeral “b”.

En conjunto ambas modalidades de servicios pueden designarse en este Manual como los Servicios Nacionales del Proyecto.

4.20. Sociedad de servicios cinematográficos: Persona jurídica legalmente constituida en Colombia e inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura, cuyo objeto incluya la prestación de servicios cinematográficos.

4.21. Productor. Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra audiovisual. Es el responsable de celebrar contratos con las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra, y propietario de los derechos patrimoniales de la misma.

A los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012 únicamente pueden postularse proyectos audiovisuales cuyos productores sean personas jurídicas.

4.22. Productor postulante. Productor que postula su proyecto audiovisual a los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. En este Manual podrá denominarse productor o empresa productora.

4.23. Presupuesto de gasto total en el país: Es el presupuesto presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, impuestos y otros gastos. Este presupuesto hace parte integral del proyecto audiovisual que apruebe el CPFC.

4.24. Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación: Es el presupuesto de gasto en el país en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales sujeto a la contraprestación del FFC, antes de la aplicación de IVA. De este presupuesto se excluyen los gastos no cubiertos por la contraprestación del FFC.

4.25. Presupuesto de gasto sujeto a CINA. Es el presupuesto de gasto en el país en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales susceptible de ser amparado con CINA, antes de la aplicación de IVA. De este presupuesto se excluyen los gastos no cubiertos con el descuento tributario amparado con CINA.

4.26. Gasto mínimo en el país: Es el gasto en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales en Colombia, por un monto mínimo descrito en este Manual para cada tipo de obra audiovisual susceptible de ser cobijada con los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. En este Manual los conceptos de inversión y de gasto se tienen como análogos.

Para el cálculo del gasto mínimo, se toma como referencia el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia el año de aprobación del proyecto.

- 4.27. **SMLMV.** Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, el cual cambia cada año. Para los efectos de este Manual el cálculo en SMLMV no tendrá en cuenta el auxilio de transporte.
- 4.28. **Factura.** Documento con valor probatorio contable y fiscal que el vendedor entrega al comprador y por medio del cual acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma. La factura debe contener la identificación de las partes, la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el precio unitario y el total, los gastos que por diversos conceptos deban abonarse al comprador y los valores correspondientes a los impuestos a los que esté sujeta la respectiva operación económica, y demás establecidos en el Estatuto Tributario.
- 4.29. **Cuenta de cobro.** Documento con valor probatorio contable y fiscal que se utiliza cuando se le hace un pago a una persona que no está obligada a facturar y sirve para dejar constancia del valor adeudado a un tercero. Cuando se le hace un pago a una persona que no está obligada a facturar, quien hace el pago debe realizar un documento equivalente a la factura que contenga los requisitos establecidos en la legislación vigente, y este será el soporte válido tanto desde el punto de vista fiscal como contable. Con la cuenta de cobro se debe solicitar el Registro Único Tributario (RUT).
- 4.30. **Aportes al sistema de seguridad social integral.** Se refieren a todos los aportes o pagos previstos por el Sistema de Seguridad Social Integral vigente en Colombia destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta la ley 100 de 1993, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Artículo 5°. Preceptos generales. En el manejo y destinación de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012 se observarán los siguientes preceptos generales:

- 5.1. **Igualdad:** Los proyectos se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos.
- 5.2. **Responsabilidad:** El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en este Manual y en el Contrato Filmación Colombia. Este último prevé los casos de incumplimiento.
- 5.3. **Veracidad:** Se presume que toda la documentación e información que el productor presente al CPFC es veraz. Con su postulación el productor acepta que el CPFC y las instancias designadas en este Manual verifiquen la información que consideren; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier aclaración que se requiera para

confrontar aspectos del proyecto y acepta que no le será otorgado ningún instrumento de estímulo de la ley 1556 de 2012 hasta tanto cualquier duda se aclare.

- 5.4. **Concurrencia:** Un mismo productor puede postular varios proyectos al CPFC.
- 5.5. **Información al productor:** La información sobre postulación de proyectos no constituye asesoría al productor, ni promesa de asignación de cualquiera de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012. Los costos en los que aquél incurra para la postulación son de su exclusiva responsabilidad.
- 5.6. **Aplicación de plazos:** Cuando en la normativa del FFC o del CINA se alude a días, estos se entienden hábiles, es decir, cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los festivos en Colombia. En caso de que el último día de un plazo establecido no sea hábil, se correrá al siguiente día hábil, sin perjuicio de que el plazo esté establecido en años, meses o días.
- 5.7. **Derechos:** La asignación de cualquiera de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012 no confiere derechos patrimoniales al CPFC o a la Secretaría Técnica sobre los proyectos. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad de estas instancias sobre los proyectos.

Dada la naturaleza de los proyectos audiovisuales y sus etapas, no puede excusarse el incumplimiento contractual o del proyecto, ni aducirse como hecho imputable a terceros o fuerza mayor o caso fortuito los siguientes hechos: (a) La insuficiencia de otras fuentes de financiación distintas al estímulo; (b) Las dificultades, discrepancias o litigios propios de las relaciones contractuales del productor postulante con el personal artístico, técnico, creativo o con otros coproductores, partícipes, inversionistas, dependientes, o terceros vinculados con el proyecto, o los hechos de estos; (c) Las contingencias de las etapas de la obra audiovisual.

El productor postulante acepta que responde directa y autónomamente ante la Secretaría Técnica y terceros por cualquier hecho relacionado con la postulación, con independencia de quién dentro de la organización del productor postulante (empleados, dependientes, contratistas, apoderados, entre otros) lo hubiera cometido.

Los postulantes declaran y se obligan a mantener indemne a la Secretaría Técnica e instancias públicas colombianas ante cualquier reclamación de terceros relacionados con sus proyectos. Este Manual y el Contrato Filmación Colombia establecen las consecuencias ante el incumplimiento de los proyectos.

- 5.8. **Publicidad.** El productor postulante autoriza expresamente a la Secretaría Técnica y miembros del CPFC para suministrar cualquier información relacionada con el Proyecto, cuando una entidad pública así lo requiera en el ejercicio de sus facultades.

Del mismo modo, entiende y acepta que es pública y que la Secretaría Técnica e instancias públicas miembros del CPFC podrán suministrar al público y a cualquier persona que lo solicite, la información del Proyecto, relativa a: (a) Quién es el destinatario de los estímulos de la ley 1556 de 2012; (b) Monto del Estímulo y desembolsos; (c) Plazo contractual; (d) Título del Proyecto; (e) En general, toda la demás información que no esté expresamente sometida a reserva por la ley, relativa al destinatario del el respectivo estímulo de la ley 1556 de 2012, el proyecto o el Contrato Filmación Colombia.

CAPÍTULO II

FONDO FÍLMICO COLOMBIA (FFC); CONTRAPRESTACIÓN

SECCIÓN I

POSTULACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 6°. Proyectos cobijados. A la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (FFC) pueden postularse proyectos audiovisuales de:

- 6.1. Obras cinematográficas.
- 6.2. Series.
- 6.3. Videos musicales.

Parágrafo. Los proyectos pueden ser de cualquier nacionalidad.

Artículo 7°. Componentes. Las postulaciones pueden ser en los siguientes componentes:

- 7.1. Producción que incorpore el rodaje en el país.
- 7.2. Producción y componente de postproducción.
- 7.3. Los de postproducción que en un año anterior al de postulación hubieran sido destinatarios de la contraprestación del FFC para producción, caso en el cual la nueva postulación no puede ser inferior al monto mínimo señalado en el artículo 9°.
- 7.4. Animaciones en donde, de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, no es indispensable llevar a cabo el rodaje sino las actividades de producción y postproducción pertinentes a este género.

Parágrafo. No podrán postularse proyectos cuyo único alcance sea la postproducción.

Artículo 8°. Postulantes. Pueden postular a la contraprestación del FFC, las personas jurídicas que sean productoras del respectivo proyecto audiovisual. La postulación de

proyectos extranjeros puede hacerse por medio de apoderado en Colombia, siempre a nombre del productor descrito en este artículo. El formato de poder debe corresponder al establecido por la Secretaría Técnica.

Artículo 9º. Gasto mínimo en el país. Con la postulación al FFC el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales, por un monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos.

Parágrafo Primero. En las series el gasto mínimo puede distribuirse hasta en cuatro (4) capítulos seriados. En todo caso, del total del gasto mínimo en el país el promedio por capítulo no puede ser inferior a 450 SMLMV.

Parágrafo Segundo. En el caso de los videos musicales el gasto mínimo puede distribuirse en un paquete de un máximo de diez (10) videos. En todo caso, del total del gasto mínimo en el país el promedio por video no puede ser inferior a 180 SMLMV.

Artículo 10º. Restricciones. No podrán postularse a la contraprestación del FFC.

- 10.1. Proyectos que tengan alguna participación económica o patrimonial (productores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título), artística o técnica (se toma como referencia el listado de personal artístico y técnico según el decreto 1080 de 2015), autoral (autores de guion, obra preexistente, música, diseños) de un miembro del CPFC.
- 10.2. Proyectos en los que el personal directivo de la empresa productora o la sociedad de servicios cinematográficos o el coproductor tenga con un miembro del CPFC una relación de cónyuge o compañero permanente, o un parentesco hasta el segundo grado de padres, hijos, hermanos, primos, tíos, esposo (a), compañero (a) permanente.
- 10.3. Proyectos que hubieran obtenido contraprestaciones del FFC con anterioridad, salvo el caso del componente de postproducción previsto en el artículo 7º, numeral 7.3.
- 10.4. Proyectos de los que hagan parte como productores, coproductores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título, o como sociedad de servicios cinematográficos personas o proyectos incursos en situaciones establecidas en este artículo.
- 10.5. Proyectos cuyos productores, coproductores, socios o inversionistas omitieran el crédito del FFC en proyectos beneficiados anteriormente.
- 10.6. Proyectos que tengan activo o en proceso de postulación:

10.6.1. Estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC, ley 814 de 2003).

10.6.2. Resolución de proyecto nacional para deducción tributaria (ley 814 de 2003).

10.6.3. Sistema de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (ley 1955 de 2019, artículo 178).

De conformidad con el artículo 2.10.3.5.3 del decreto 1080 de 2015, adicionado por el decreto 474 de 2020, no o hay concurrencia de estímulos si el destinatario de un estímulo o beneficio hubiera desistido del mismo o lo hubiera reintegrado en su totalidad antes de postular a cualquiera de los demás instrumentos. En consecuencia, esta restricción no aplica si el postulante receptor o de alguno de los mencionados estímulos con anterioridad para el mismo proyecto, lo hubiera devuelto en su totalidad o desistido del mismo.

10.7. Productores que en oportunidad anterior no hubieran constituido la fiducia exigida por la ley 1556 de 2012 en el plazo y condiciones previstos en este Manual. En este caso podrán postular proyectos pasado un año desde la fecha de aprobación del proyecto respectivo.

10.8. Productores que en oportunidad anterior hayan incumplido la realización del gasto de mil ochocientos salarios (1.800) SMLMV, una vez celebrado el Contrato Filmación Colombia. Esta restricción operará durante el año siguiente a la fecha máxima para la realización y acreditación del gasto, establecida en el proyecto anterior.

10.9. Productores que hubieran incumplido en alguna oportunidad el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 11°. Oportunidad. Las postulaciones deben hacerse ante la Secretaría Técnica mediante la plataforma tecnológica que ésta determine. En caso de requerirse correcciones, se gestionarán mediante el canal de comunicaciones y plazos que determine tal entidad.

Artículo 12°. Requisitos de postulación. El proyecto debe presentarse en la plataforma prevista incluyendo una copia digital de la totalidad de los siguientes documentos e informaciones. Cuando expresamente se exija la presentación de un documento físico en original o legalizado, este se enviará por correo a la Secretaría Técnica, sin perjuicio de la copia digital que se presente con el proyecto.

12.1. Documentos del productor postulante:

12.1.1. Copia del formulario de postulación firmado por el representante legal de la empresa productora.

12.1.2. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento equivalente que permita la identificación del representante legal de la empresa productora.

12.1.3. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario, para empresas productoras colombianas. La inscripción debe estar vigente.

12.1.4. Copia de la certificación equivalente, en el país de origen, al documento exigido en el numeral anterior, para empresas productoras extranjeras, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario o, en caso de no existir, de los documentos de carácter oficial en los que se pueda verificar la vigencia de la empresa y su representación legal. Si el proyecto se aprueba, este documento deberá enviarse en original, legalizado por cónsul o apostilla.

De no existir los documentos anteriores, se acepta una declaración notariada apostillada en la que se especifique la identificación del representante legal, la fecha de constitución, el nombre actual y la vigencia de la empresa productora.

12.1.5. Descripción curricular de la empresa productora con detalle de otras actividades audiovisuales, trabajos de servicios audiovisuales o, en general, la gestión o actuación en campos creativos, técnicos o productores en estas actividades.

12.1.6. Certificación, bajo la gravedad del juramento, según formato preestablecido, en cuanto a que el proyecto audiovisual postulado no optó o recibió Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia o estímulos de la ley 814 de 2003.

12.1.7. Certificación, según formato preestablecido, en cuanto a que la empresa que postula el proyecto, es empresa productora del mismo. Esto con independencia de que existan coproductores.

12.2. Información del proyecto:

12.2.1. Obras Cinematográficas de ficción, documental y animación

12.2.1.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).

12.2.1.2 Guion de la obra. En caso de proyectos de documental debe presentarse tratamiento y resumen de la investigación.

12.2.1.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Lo anterior no aplica para proyectos que no se filmen en locación. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación.

12.2.1.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

12.2.1.5 Valor total de proyecto

12.2.1.6 Cronograma detallado (por semanas para proyectos de animación), de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

12.2.1.7 Para proyectos de animación, deberá incluirse:

- a. La biblia de animación o documento que muestre los personajes, escenarios y la técnica de animación;
- b. Desglose de producción (también conocido como “Outline”) del proyecto: Descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción. Debe incluir número de personajes, escenarios principales, cantidad de escenas, etc.

12.2.2. Series de ficción, documental y animación

12.2.2.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio) y sinopsis de cada uno de los capítulos

12.2.2.2 Para series con 10 o menos capítulos, libretos de todos los capítulos
Para series con más de 10 capítulos los libretos de los primeros 10 capítulos.

12.2.2.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación. Esto no aplica para los proyectos de animación.

12.2.2.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

12.2.2.5 Valor total de proyecto

12.2.2.6 Cronograma detallado (por semanas para proyectos de animación), de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

12.2.2.7 Para proyectos de animación, deberá incluirse:

- a. La biblia de animación o documento que muestre los personajes, escenarios y la técnica de animación;

b. Desglose de producción (también conocido como “Outline”) del proyecto: Descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción. Debe incluir número de personajes, escenarios principales, cantidad de escenas, etc.

12.2.3. Realities o Series Non Scripted

12.2.3.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).

12.2.3.2 La biblia del proyectos o documento que muestre los personajes, escenarios y descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción

12.2.3.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación

12.2.3.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

12.2.3.5 Valor total de proyecto

12.2.3.6 Cronograma detallado de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

12.2.4. Videos Musicales

12.2.4.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).

12.2.4.2 Concepto o tratamiento visual del proyecto o un documento que muestre los personajes, escenarios y descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción

12.2.4.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación

12.2.4.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

12.2.4.5 Valor total de proyecto

12.2.4.6 Cronograma detallado de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

12.2.4.7. Letra de la canción

Parágrafo: Los anteriores elementos se requieren de cada uno de los videos musicales que hagan parte del paquete postulado.

12.3. Gasto en Colombia:

12.3.1. Presupuesto de gasto total en el país.

12.3.2. Presupuesto de gasto sujeto a contraprestación.

12.3.3. Carta de compromiso de la sociedad de servicios cinematográficos en Colombia (obligatoria en la contratación de servicios audiovisuales por proyectos no nacionales postulados), firmada por su representante legal. Pueden ser varias, caso en el cual se requiere carta de compromiso de cada una.

12.3.4. Documento explicativo del plan de financiación del proyecto, con fuentes diferentes al FFC, acreditadas como mínimo en lo que respecta al Presupuesto de gasto en el país. Debe ser apreciable la consistencia financiera del proyecto.

Si por circunstancias justificadas ante el CPFC el plan de financiación no puede acreditarse al momento de postulación, este deberá sustentarse ante el CPFC antes de la apertura de la fiducia prevista en este Manual. En este caso, antes de la apertura de la fiducia la Secretaría Técnica deberá comunicar al productor postulante la aprobación al plan de financiación. Constará en el Contrato Filmación Colombia que este terminará si la consideración es negativa.

En cuanto a la acreditación de fuentes de financiación son válidas las que a continuación se enuncian, sin perjuicio de otras que elija el postulante y permitan confirmar la existencia de fuentes de financiación a favor del proyecto:

- a. Garantía o cobertura de buen fin otorgado por una entidad aseguradora, en cuya póliza se identifique la obra por el mismo título postulado al FFC; se registre como tomador el productor postulante al FFC (en caso diferente deberá anexarse documento en el que se aclare la relación del tomador con el productor).
- b. Contrato con un distribuidor, canal de emisión, inversionista o, en general, un patrocinador o cualquier tipo de asociado que aporte los recursos. No resultan aceptables preacuerdos, cartas de intención, memorandos de entendimiento o documentos similares a estos, sin carácter vinculante.
- c. Certificación de entidades financieras colombianas o extranjeras sobre la existencia de recursos identificados con destino exclusivo al proyecto audiovisual. Son aceptables certificaciones sobre cuentas especiales (conocidas

como escrow account); cuentas corrientes o de ahorros; negocios fiduciarios; u otros similares.

- d. Certificación de entidad financiera, fondo o vehículo de financiación similar, autorizado para operar en Colombia o en el exterior, en la que se exprese que el productor será destinatario de crédito o financiación con destino al proyecto.
 - e. Certificación sobre aprobación de financiaciones para el proyecto, procedentes de fondos, instituciones o vehículos de financiación del sector audiovisual, con destino al proyecto.
 - f. Declaración del productor ante juez o notario, o quien haga sus veces en el país de origen, en la que exprese disponer de los recursos equivalentes al presupuesto de gasto en el país. En este caso debe presentar certificación o extracto expedido por entidad bancaria a nombre del productor, donde se acredite que cuenta con recursos equivalentes a dicho monto. Si se expide en el exterior, este documento debe presentarse, debidamente reconocido ante notario y apostillado o legalizado por cónsul.
 - g. Certificación de entidad financiera o fondo de financiación legalmente habilitado para operar en el país de origen, en la que se exprese el compromiso de otorgar financiación al proyecto como mínimo por el presupuesto de gasto en Colombia, bajo la condición de que se autorice la contraprestación del FFC.
- 12.4. **Cobertura de seriedad:** Recibo de consignación a nombre de la Secretaría Técnica, por la suma de cincuenta (50) SMLMV como compromiso de ejecución de las obligaciones a cargo del productor.

El valor de la cobertura de seriedad le será reintegrado al productor junto con la contraprestación del FFC en caso de que el proyecto no sea aprobado. El reintegro se hará sin rendimientos o indexaciones.

No se reintegrará la cobertura de seriedad y quedará en propiedad del FFC, cuando:

12.4.1. El proyecto se aprueba por el FFC, se suscribe el Contrato Filmación Colombia y se adelanta la ejecución del proyecto; o cuando habiendo sido aprobado el proyecto, el productor desiste de continuar.

12.4.2. El productor no celebre el Contrato Filmación Colombia en el plazo máximo establecido en este Manual.

12.4.3. Cuando se configure alguna de las situaciones establecidas en el artículo 10º de este Manual, con las salvedades allí señaladas.

Parágrafo Primero. Los documentos deben presentarse en su idioma original, y traducidos al castellano, con excepción del documento de identidad. Únicamente la información en lengua castellana se tomará en cuenta.

Parágrafo Segundo. Todos los documentos y requisitos previstos en este Manual se consideran sustanciales para el estudio de las postulaciones.

SECCIÓN II EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 13°. Procedimiento de evaluación. En la evaluación de los proyectos se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 13.1. Dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, la Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos de postulación de los proyectos.
- 13.2. En el mismo lapso, la Secretaría Técnica informará al productor de la necesidad de complementar documentos o contenidos, especificando el término para hacerlo. De no atenderse lo requerido, el proyecto no será evaluado y quedará a disposición del productor en la Secretaría Técnica.
- 13.3. Encontrándose completa la postulación la Secretaría Técnica elaborará concepto para el CPFC acerca de la verificación de requisitos y la pertinencia del proyecto, conforme a los criterios de la ley 1556 de 2012, artículo 1° (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional). El concepto no obliga al CPFC.
- 13.4. Los proyectos habilitados se presentarán a la siguiente sesión del CPFC en un paquete general. El orden dependerá de la fecha en que aquellos hubieran satisfecho todos los requisitos de postulación, sin perjuicio de su fecha inicial de recibo.

Artículo 14°. Aprobación de proyectos. El CPFC decidirá la aprobación o desaprobación de los proyectos, por razones relativas al cumplimiento de los fines previstos en la ley 1556 de 2012, artículo 1° (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; desarrollo de la industria cinematográfica nacional; promoción de la actividad turística y de la imagen del país), para lo cual podrá definir procesos, instrucciones, parámetros de evaluación que sirvan de insumo en el evaluación preliminar de la Secretaría Técnica, o lineamientos internos.

Con la aprobación de un proyecto por el CPFC se fija el presupuesto de gasto en el país en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, y el monto máximo de la contraprestación del FFC para la respectiva iniciativa. Igualmente, se ordena la celebración del Contrato Filmación Colombia.

El CPFC priorizará la aprobación y contraprestación del FFC en perspectiva de los diversos proyectos presentados. Sus decisiones constarán en acuerdos.

Artículo 15°. Causales de no aprobación. Los proyectos no serán aprobados cuando:

- 15.1. Existan razones que pongan en duda la veracidad de los documentos presentados.
- 15.2. Se compruebe que alguno de los documentos y requisitos presentados no cumple con las exigencias establecidas en este Manual.
- 15.3. El productor postulante o el proyecto se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10° de este Manual.
- 15.4. El CPFC considere que el proyecto no es pertinente para los fines establecidos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).

La Secretaría Técnica informará al postulante acerca de estas situaciones.

SECCIÓN III

CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA; EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 16°. Contrato y compromisos. Una vez aprobado el proyecto, el productor debe cumplir lo siguiente:

- 16.1 Celebrar el Contrato Filmación Colombia con la Secretaría Técnica, dentro del término máximo de veinte (20) días posteriores a la comunicación que le envíe aquella. En caso de que el productor no concurra a hacerlo en dicho plazo, se entiende que desiste del proyecto, y de inmediato se liberan los recursos del FFC para otros proyectos.
- 16.2. Constituir una fiducia para la administración y pagos de los recursos que se gastarán en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, identificada con este fin, dentro de un término no superior a tres (3) meses a partir de la celebración del Contrato Filmación Colombia.

La circunstancia de que el productor no constituya la fiducia en el tiempo requerido implica que desiste del proyecto, aún si constituyera la fiducia extemporáneamente. De inmediato se liberan los recursos del FFC para otros proyectos.

- 16.3. En el caso de los proyectos no nacionales, realizar las contrataciones relativas a servicios audiovisuales por intermedio de una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos señaladas en la postulación del proyecto.

Cuando pretenda cambiarse una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos postuladas en el proyecto deberá solicitarse la previa aprobación del CPFC. Los gastos que no cumplan con este procedimiento no serán aceptados para recibir la contraprestación del FFC.

Si el productor voluntariamente acude a la sociedad de servicios cinematográficos para la realización de gastos en servicios logísticos audiovisuales, queda sujeto a todas las reglas de este manual sobre servicios cinematográficos. Igual sucede con las obras audiovisuales nacionales que opten por el servicio descrito en este numeral.

- 16.4. Llevar a cabo actividades de rodaje de la obra en el país o trabajos de producción para el caso de las animaciones. La Secretaría Técnica podrá designar a una persona que acompañe el rodaje de la obra y verifique la filmación de escenas en Colombia, o lo correspondiente en obras de animación.
- 16.5. Una vez concluida la obra destinataria de la contraprestación del FFC, incorporar en ella un crédito para exhibición y comunicación pública por cualquier medio o formato sobre el apoyo recibido. El Contrato Filmación Colombia define las características del crédito.
- 16.6. Suministrar los informes establecidos en este Manual, así como los que requiera el CPFC o la Secretaría Técnica respecto del proyecto.
- 16.7. Las demás que estipule el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 17°. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación. La ejecución del presupuesto de gasto sujeto a contraprestación, debe cumplir los siguientes parámetros y requisitos:

- 17.1. El gasto total en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales debe ser como mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos, con sujeción a los parámetros de este Capítulo. En todo caso, sólo se reconocerá la contraprestación hasta el valor aprobado por el CPFC.
- 17.2. Los pagos y giros del presupuesto de gasto en el país, con destino a servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales, deben hacerse desde la entidad fiduciaria. Esta puede hacer anticipos al productor, sin limitación, que deben legalizarse y sujetarse a las acreditaciones requeridas en este Manual.

Los recursos respectivos procedentes del exterior deben ingresar mediante el sistema cambiario y acatando las normas legales; esto lo debe acreditar el productor ante las entidades financieras o autoridades competentes.

17.3. Para efectos de la contraprestación del FFC los gastos deben efectuarse en los siguientes plazos máximo a partir del perfeccionamiento del Contrato Filmación Colombia:

a. Obras Cinematográficas: Seis (6) meses. Si el proyecto tuviera actividades de producción y postproducción, el plazo descrito se extiende hasta dieciocho (18) meses.

b. Seriados: Doce (12) meses. Si el proyecto tuviera actividades de producción y postproducción, el plazo descrito se extiende hasta veinticuatro (24) meses.

c. Proyectos de animación: Cuarenta y ocho (48) meses.

d. Videos musicales: Diez y ocho (18) meses para hacer la producción y postproducción.

Se entiende realizado el gasto con el giro por la fiduciaria a su destinatario final.

Parágrafo Primero. Los gastos que no cumplan con lo señalado en este artículo no serán objeto de contraprestación del FFC.

Parágrafo Segundo. Durante la ejecución del proyecto en el curso del Contrato Filmación Colombia, el productor podrá solicitar una ampliación del presupuesto de gasto en el país hasta por un máximo del 20% del valor inicial presentado en pesos colombianos, exponiendo para el efecto el detalle de los gastos adicionales a realizar.

El CPFC podrá considerar favorablemente o negar dicha solicitud en función de las prioridades, lista de proyectos, existencia de recursos o conveniencia de la ampliación. Igualmente, podrá solicitar la documentación que se estime necesaria para sustentar la ampliación.

En caso de que la decisión sea favorable deberá adicionarse el Contrato Filmación Colombia en el monto correspondiente de la Contraprestación del FFC, y el productor deberá administrar los recursos a través de la fiducia ya constituida. No es obligatorio en este caso ampliar la cobertura de seriedad. En la eventualidad de que el productor no adicione la totalidad del monto postulado, la cobertura de seriedad quedará en favor del FFC.

Respecto de la adición se seguirán los parámetros definidos en este Manual para los gastos inicialmente aprobados. Esto no significa una adición al plazo del Contrato Filmación Colombia.

SECCIÓN IV

ACREDITACIONES; CONTRAPRESTACIÓN DEL FFC

Artículo 18°. Acreditaciones. Una vez ejecutado el presupuesto de gasto en el país, el productor podrá solicitar a la Secretaría Técnica el giro de la contraprestación del FFC, previa acreditación de lo siguiente:

18.1. Solicitud de desembolso de la contraprestación dirigida a la Secretaría Técnica, en la que se indique el monto gastado efectivamente en el país y el valor de la contraprestación del FFC solicitada.

18.2. Certificación emitida por la entidad fiduciaria, en la que conste la fecha de ingreso de los recursos previstos en el Contrato Filmación Colombia y su gasto en los rubros del presupuesto de gasto en el país sujetos a contraprestación, con las siguientes características:

18.2.1. Los números de facturas, identificación de las cuentas de cobro, sus emisores, fechas de emisión de cada una y fechas de pago deben estar discriminadas en la certificación.

18.2.2. Se aceptan gastos en servicios audiovisuales acreditados mediante cuentas de cobro, solo si su emisor es persona natural colombiana del régimen simplificado y corresponden a posiciones de personal artístico o técnico, o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion.

18.2.3. Todos los demás servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no pueden tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.

18.2.4. En caso de que se hagan pagos generales a sociedades de servicios cinematográficos, estos deben facturarse. En esta eventualidad es obligación del productor presentar a la Secretaría Técnica una relación discriminada de cada uno de los servicios audiovisuales y de cada uno de los servicios logísticos audiovisuales, auditada conforme al numeral siguiente. La Secretaría Técnica podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos.

18.3. Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo vinculado por el productor, que atienda los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Secretaría Técnica, e incluya como mínimo los siguientes aspectos:

18.3.1. Cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral anterior, salvo en lo pertinente a fechas de pago que efectúe la fiduciaria.

18.3.2. Que las facturas o cuentas de cobro que soportan la certificación fiduciaria reúnan los requisitos legalmente exigidos.

18.3.3. Cumplimiento de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral para el personal colombiano vinculado.

- 18.4. Para el caso de obras audiovisuales extranjeras, certificación expedida por la sociedad de servicios cinematográficos, en la que se acredite: (a) cuáles de los gastos certificados por la fiduciaria se concretaron por intermedio de dicha sociedad y (b) si el productor postulante llevó a cabo todos los pagos correspondientes al proyecto. No podrá llevarse a cabo el desembolso de la contraprestación hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.

Igual se requiere para los casos en los que el productor de obras colombianas hubiera acudido a este tipo de servicio o si se hace respecto de servicios logísticos audiovisuales.

Parágrafo. La solicitud de desembolso de la contraprestación del FFC, junto con todas las certificaciones descritas en este artículo, deben presentarse a la Secretaría Técnica dentro del término máximo de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para efectuar el gasto en el país, conforme a lo establecido en este Manual.

Si se vence este plazo sin que se presente la totalidad de acreditaciones, se entiende el desistimiento de la contraprestación del FFC y, en consecuencia, este monto quedará liberado para otros proyectos.

Artículo 19°. Vinculación de firmas auditoras. Las firmas auditoras habilitadas para emitir la certificación, dictamen o concepto descrito en el artículo anterior deben ser personas jurídicas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- 19.1. Experiencia mayor a diez (10) años en auditoría o revisoría fiscal.
- 19.2. Experiencia acreditada en auditoría interna o externa de empresas públicas o privadas que sean grandes contribuyentes.
- 19.3. Registro ante la Junta de Contadores, con certificación de antecedentes disciplinarios, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.
- 19.4. Atender los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Secretaría Técnica, sobre los aspectos materia de la auditoría.

Artículo 20°. Contrato del productor y la auditoría. El contrato que celebre el productor con la firma auditora debe incluir estipulaciones que garanticen lo siguiente:

- 20.1. El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por la Secretaría Técnica y con destino a esta.
- 20.2. La Secretaría Técnica puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.

- 20.3. La firma auditora debe presentar a la Secretaría Técnica las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
- 20.4. Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

Artículo 21°. Contraprestación del FFC. Conforme a la ley 1556 de 2012, los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en este Manual tienen derecho a una contraprestación equivalente al 40% de los gastos realizados en servicios audiovisuales y al 20% de los gastos en servicios logísticos audiovisuales.

La Secretaría Técnica desembolsará la contraprestación del FFC una vez recibida a satisfacción la totalidad de acreditaciones requeridas. Hará un único giro dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de aquellas, conforme a la caja de recursos del FFC. En el caso de proyectos con componentes de producción y postproducción podrá hacerse un giro concluida la producción, siempre que se hubieran cumplido los requisitos mínimos de gasto exigidos o postulados, y otro concluida la postproducción.

Parágrafo Primero. El desembolso no subsana vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto, de manera que si en cualquier momento la Secretaría Técnica encontrara irregularidades podrá acudir a las vías contractuales o legales pertinentes.

Parágrafo Segundo. Los impuestos o comisiones derivadas del giro de la contraprestación del FFC serán directamente descontados de esta.

Artículo 22°. Pérdida de la contraprestación del FFC. Se pierde el derecho a la contraprestación del FFC, cuando:

- 22.1. No se celebra el Contrato Filmación Colombia o no se constituya la fiducia según lo especificado en este Manual.
- 22.2. No se lleva a cabo el gasto en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales por el monto mínimo de mil ochocientos (1.800) SMLMV.
- 22.3. No se hace la solicitud de desembolso con las acreditaciones requeridas en el plazo máximo señalado en este Manual.
- 22.4. En los casos de incumplimiento contractual previstos en el Contrato Filmación Colombia o en cualquier otro caso señalado en este Manual.

Artículo 23°. Contraprestación proporcional. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los casos en los que proceda el desembolso de la contraprestación del FFC, este solo se efectuará en su totalidad o proporcionalmente respecto de los gastos que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en este Manual.

Artículo 24°. Cupo anual. El CPFC podrá fijar para cada año y modificar si fuera indispensable, el monto máximo de la contraprestación del FFC que puede asignarse por proyecto, determinación que se basará en el presupuesto del FFC, las tipologías o géneros de obras, las postulaciones existentes o previstas, entre otros.

Conforme al artículo 2.10.3.3.5. del decreto 1080 de 2015, adicionado por el decreto 474 de 2020, no menos de un cincuenta por ciento (50%) del FFC asignado cada año para contraprestaciones, se destinará a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el CPFC. Este porcentaje se determinará por el CPFC dentro de los dos (2) primeros meses de cada año y podrá modificarse en el curso del año según la tipología de los proyectos postulados o en perspectiva de postularse.

Al momento de aprobación de este Manual rige el porcentaje mínimo antes descrito, lo que significa que en 2020 no menos de un 50% del FFC se asigna a proyectos cinematográficos.

CAPÍTULO III CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL EN COLOMBIA

SECCIÓN I POSTULACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 25° Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA). Conforme al artículo 9° de la ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 178° de la ley 1955 de 2019, y al decreto 1080 de 2015 modificado por el decreto 474 de 2020, los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en este Manual y que postulen al sistema de estímulo tributario, pueden recibir Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA), los cuales acreditan el derecho a un descuento tributario del 35% sobre el valor nominal del Certificado.

El derecho a recibir CINA para quienes acudan a este sistema, se sujeta a la normativa CINA.

Artículo 26°. Proyectos cobijados. A los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA) pueden postularse proyectos audiovisuales no nacionales de:

- 26.1 Obras cinematográficas.
- 26.2 Series.
- 26.3 Videos musicales.
- 26.4 Videojuegos
- 26.5 Realización audiovisual publicitaria.

Parágrafo Primero. Se considera obra audiovisual no nacional aquella definida en el numeral 4.17 de este Manual.

Únicamente el componente de aporte extranjero que ingrese al país y se postule mediante el instrumento de los CINA regulado en este Capítulo, será cobijado con el descuento tributario.

Parágrafo Segundo. En el caso de las obras cinematográficas se considera obra no nacional la definida en el numeral 4.13 de este Manual.

Artículo 27°. Componentes. Las postulaciones pueden ser en los siguientes componentes:

- 27.1. Producción del audiovisual. En el caso del videojuego se contempla el desarrollo del prototipo.
- 27.2. Producción y componente de postproducción del respectivo audiovisual.
- 27.3. Postproducción.

Artículo 28°. Postulantes. Pueden postular al descuento tributario amparado en CINA las personas jurídicas que sean productores extranjeros del respectivo proyecto audiovisual y no sean declarantes de renta en Colombia.

La postulación puede hacerse por medio de apoderado en Colombia, siempre a nombre del productor descrito en este artículo. El formato de poder debe corresponder al establecido por la Secretaría Técnica.

Artículo 29°. Inversión o gasto mínimo en el país. Con la postulación al instrumento de descuento tributario amparado en CINA el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales en Colombia con sujeción a los procedimientos y consecuencias previstos en este Manual, por un monto mínimo de:

- 29.1. Obra cinematográfica. Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos.
- 29.2. Serie. Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto mínimo puede distribuirse hasta en cuatro (4) capítulos seriados. En todo caso, del total del gasto mínimo en el país el promedio por capítulo no puede ser inferior a 450 SMLMV. Si la serie va a realizar un gasto total en el país igual o mayor a nueve mil (9.000) SMLMV, el gasto mínimo por capítulo podrá ser inferior a cuatrocientos cincuenta (450) SMLMV.

En caso de series exclusivamente realizadas para web podrá presentarse dentro del mínimo un paquete hasta de diez (10) capítulos, y el promedio por capítulo en ningún caso podrá ser inferior a 180 SMLMV.

- 29.3. Videos musicales y videojuegos. Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto mínimo puede distribuirse en un paquete de un máximo de cinco (5) videos musicales o videojuegos, según el caso. En todo caso, del total del gasto mínimo en el país el promedio por video no puede ser inferior a 360 SMLMV.
- 29.4. Realización audiovisual publicitaria. Mil ochocientos (1.800) SMLMV, incluidos impuestos. Este gasto mínimo puede distribuirse hasta en cinco (5) obras publicitarias. En todo caso, del total del gasto mínimo en el país el promedio por obra no puede ser inferior a 360 SMLMV. Como mínimo el ochenta por ciento (80%) de este gasto debe ser en servicios audiovisuales. Se evaluará que la obra u obras tengan componente de creatividad local.
- 29.5. Postproducción. Trescientos sesenta (360) SMLMV, incluidos impuestos, para obras que realicen únicamente el componente de postproducción en Colombia.

Artículo 30°. Restricciones. No podrán postularse al CINA:

- 30.1. Proyectos que tengan alguna participación económica o patrimonial (productores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título), artística o técnica (se toma como referencia el listado de personal artístico y técnico según el decreto 1080 de 2015), autoral (autores de guion, obra preexistente, música, diseños) de un miembro del CPFC.
- 30.2. Proyectos en los que el personal directivo de la empresa productora o la sociedad de servicios cinematográficos o el coproductor tenga con un miembro del CPFC una relación de cónyuge o compañero permanente, o un parentesco hasta el segundo grado de padres, hijos, hermanos, primos, tíos, esposo (a), compañero (a) permanente.
- 30.3. Proyectos que hubieran obtenido contraprestaciones del FFC con anterioridad.
- 30.4. Proyectos de los que hagan parte como productores, coproductores, inversionistas, patrocinadores, financiadores a cualquier título, o como sociedad de servicios cinematográficos las personas o proyectos descritos en este artículo, indefinidamente o por el plazo previsto en cada caso.
- 30.5. Proyectos cuyos productores, coproductores, socios o inversionistas omitieran el crédito del FFC o el que defina el Contrato Filmación Colombia, en proyectos beneficiados anteriormente con los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012.
- 30.6. Proyectos que tengan activo o en proceso de postulación:
 - 30.6.1. Estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC, ley 814 de 2003).

30.6.2. Resolución de proyecto nacional para deducción tributaria (Ley 814 de 2003).

30.6.3. Contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (Ley 1556 de 2012).

De conformidad con el artículo 2.10.3.5.3 del decreto 1080 de 2015, adicionado por el decreto 474 de 2020, no o hay concurrencia de estímulos si el destinatario de un estímulo o beneficio hubiera desistido del mismo o lo hubiera reintegrado en su totalidad antes de postular a cualquiera de los demás instrumentos. En consecuencia, esta restricción no aplica si el postulante receptor o de alguno de los mencionados estímulos con anterioridad para el mismo proyecto, lo hubiera devuelto en su totalidad o desistido del mismo.

- 30.7. Productores que en oportunidad anterior no hubieran constituido la fiducia exigida, en el plazo y condiciones previstos en este Manual. En este caso podrán postular proyectos pasado un año desde la fecha de aprobación del proyecto respectivo.
- 30.8. Productores que en oportunidad anterior hayan incumplido la realización del gasto mínimo fijado en este Manual para el FFC o el CINA, una vez celebrado el Contrato Filmación Colombia. Esta restricción operará durante el año siguiente a la fecha máxima para la realización y acreditación del gasto, establecida en el proyecto anterior.
- 30.9. Productores que hubieran incumplido en alguna oportunidad el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 31º. Oportunidad. Las postulaciones deben hacerse ante la Secretaría Técnica mediante la plataforma tecnológica que ésta determine. En caso de requerirse correcciones, se gestionarán mediante el canal de comunicaciones y los plazos que determine la entidad.

Artículo 32º. Requisitos de postulación. El proyecto debe presentarse en la plataforma prevista incluyendo una copia digital de la totalidad de los siguientes documentos e informaciones. Cuando expresamente se exija la presentación de un documento físico, en original o legalizado, este se enviará por correo a la Secretaría Técnica, sin perjuicio de la copia digital que se presente con el proyecto.

32.1. Documentos del productor postulante:

32.1.1. Copia del formulario de postulación firmado por el representante legal de la empresa productora.

32.1.2. Copia cédula de extranjería, pasaporte o documento equivalente que permita la identificación del representante legal de la empresa productora extranjera postulante.

32.1.3. Copia de la certificación equivalente al certificado de existencia y representación legal que expide en Colombia la Cámara de Comercio, respecto de la empresa productora extranjera postulante, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario. En caso de no existir, copia de los documentos de carácter oficial en los que se pueda verificar la vigencia de la empresa y su representación legal. Si el proyecto se aprueba, este documento deberá enviarse en original, legalizado por cónsul o apostilla.

De no existir certificación equivalente, se acepta una declaración notariada original apostillada en la que se especifique la identificación del representante legal, la fecha de constitución, el nombre actual y la vigencia de la empresa productora.

32.1.4. Descripción curricular de la empresa productora con detalle de otras actividades audiovisuales, trabajos de servicios audiovisuales o, en general, la gestión o actuación en campos creativos, técnicos o productores en estas actividades.

32.1.5. Certificación, bajo la gravedad del juramento, según formato preestablecido, en cuanto a que el proyecto audiovisual postulado no optó o recibió la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia o estímulos de la ley 814 de 2003.

32.1.6. Certificación, según formato preestablecido, en cuanto a que la empresa extranjera que postula el proyecto y solicita acceso al descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia, es empresa productora del mismo. Esto con independencia de que existan coproductores.

32.1.7. Certificación, bajo la gravedad del juramento y según formato preestablecido, en cuanto a que el productor extranjero que postula al descuento tributario amparado en Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia no es declarante del impuesto sobre la renta en Colombia. Podrán hacerse, con esta finalidad, los cruces de información necesarios con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

32.2. Información del proyecto:

32.2.1. Obras cinematográficas de ficción, documental y animación

32.2.1.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).

32.2.1.2 Guion de la obra. En caso de proyectos de documental debe presentarse tratamiento y resumen de la investigación.

32.2.1.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación. Lo anterior no aplica para proyectos que no se filmen en locación.

32.2.1.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

32.2.1.5 Valor total de proyecto

32.2.1.6 Cronograma detallado (por semanas para proyectos de animación), de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

32.2.1.7 Para proyectos de animación, deberá incluirse:

- a. La biblia de animación o documento que muestre los personajes, escenarios y la técnica de animación;
- b. Desglose de producción (también conocido como “Outline”) del proyecto: Descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción. Debe incluir número de personajes, escenarios principales, cantidad de escenas, etc.

32.2.2 Series de ficción, documental y animación (no aplica para realities)

32.2.2.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio). y sinopsis de cada uno de los capítulos

32.2.2.2 Para series con 10 o menos capítulos, libretos de todos los capítulos
Para series con más de 10 capítulos los libretos de los primeros 10 capítulos.

32.2.2.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación. Esto no aplica para los proyectos de animación.

32.2.2.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

32.2.2.5 Valor total de proyecto

32.2.2.6 Cronograma detallado (por semanas para proyectos de animación), de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

32.2.2.7 Para proyectos de animación, deberá incluirse:

- a. La biblia de animación o documento que muestre los personajes, escenarios y la técnica de animación;

b. Desglose de producción (también conocido como “Outline”) del proyecto: Descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción. Debe incluir número de personajes, escenarios principales, cantidad de escenas, etc.

32.2.3. Realities o Series Non Scripted

32.2.3.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).

32.2.3.2 La biblia del proyectos o documento que muestre los personajes, escenarios y descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción

32.2.3.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación

32.2.3.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

32.2.3.5 Valor total de proyecto

32.2.3.6 Cronograma detallado de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

32.2.4. Videos Musicales

32.2.4.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).

32.2.4.2 Concepto o tratamiento visual del proyecto o un documento que muestre los personajes, escenarios y descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción

32.2.4.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación

32.2.4.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

32.2.4.5 Valor total de proyecto

32.2.4.6 Cronograma detallado de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

32.2.4.7 Letra de la canción

Parágrafo. Los anteriores elementos se requieren de cada uno de los videos musicales que hagan parte del paquete postulado.

32.2.5. Videojuegos

32.2.5.1 Pitch Bible: Documento en el cual se presenta de forma general el estilo visual, las mecánicas del juego, forma de monetización, etc.

32.2.5.2 Documento de diseño del proyecto (game design document): Documento en el cual se presenta de forma específica el estilo visual (personajes y escenarios), las mecánicas del juego y toda información detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción

32.2.5.3 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

32.2.5.4 Valor total de proyecto

32.2.5.5 Cronograma detallado del proyecto

Parágrafo: Los anteriores elementos se requieren de cada uno de los videojuegos que hagan parte del paquete postulado.

32.2.6. Realización Audiovisual publicitaria

32.2.6.1 Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).

32.2.6.2 “Story line” , concepto o tratamiento visual del proyecto o un documento que muestre los personajes, escenarios y descripción detallada que permita evaluar el alcance y el costo de la producción

32.2.6.3 Listado de locaciones a filmar en Colombia. En caso de estar definido informar su ubicación geográfica. Si el proyecto se filma solamente en un estudio informar su nombre y ubicación

32.2.6.4 Ficha técnica del proyecto. Cuando no se tenga definida la persona que va a ocupar el cargo manifestar si va a ser colombiano o extranjero.

32.2.6.5 Valor total de proyecto

32.2.6.6 Cronograma detallado de preproducción, producción y, según el caso, postproducción del proyecto (esto aplica cuando se está solicitando la contraprestación en esta última etapa).

32.2.7. Obras únicamente con postproducción en el Colombia

32.2.7.1 Sinopsis de la obra audiovisual (máximo una cuartilla a doble espacio).

32.2.7.2 Documento con una descripción detallada de los procesos de postproducción que permita evaluar su alcance y costo.

32.2.7.3 Valor total del proceso de postproducción.

32.2.7.4 Cronograma detallado del proceso postproducción del proyecto.

32.3. Gasto en Colombia:

32.3.1. Presupuesto de gasto total en el país.

32.3.2. Presupuesto de gasto sujeto a CINA.

32.3.3. Carta de compromiso en relación firmada por el representante legal de la sociedad de servicios cinematográficos o coproductor nacional. Pueden ser varias, caso en el cual se requiere carta de compromiso de cada una.

32.3.4. Documento explicativo del plan de financiación del proyecto, con fuentes diferentes al CINA, acreditadas como mínimo en lo que respecta al presupuesto de gasto en el país. Debe ser apreciable la consistencia financiera del proyecto.

Si por circunstancias justificadas ante el CPFC el plan de financiación no puede acreditarse al momento de postulación, este deberá sustentarse ante el CPFC antes de la apertura de la fiducia prevista en este Manual. En este caso, antes de la apertura de la fiducia la entidad administradora deberá comunicar al productor postulante la aprobación al plan de financiación. Constará en el Contrato Filmación Colombia que este terminará si la consideración es negativa.

En cuanto a la acreditación de fuentes de financiación son válidas las que a continuación se enuncian, sin perjuicio de otras que elija el postulante y permitan confirmar la existencia de financiación a favor del proyecto:

- a. Garantía o cobertura de buen fin otorgado por una entidad aseguradora, en cuya póliza se identifique la obra por el mismo título postulado al CINA; se registre como tomador el productor postulante al CINA.
- b. Contrato con un distribuidor, canal de emisión, inversionista o, en general, un patrocinador o cualquier tipo de asociado que aporte los recursos. No resultan aceptables preacuerdos, cartas de intención, memorandos de entendimiento o documentos similares a estos, sin carácter vinculante.
- c. Certificación de entidades financieras colombianas o extranjeras sobre la existencia de recursos identificados con destino exclusivo al proyecto

audiovisual. Son aceptables certificaciones sobre cuentas especiales (conocidas como escrow account); cuentas corrientes o de ahorros; negocios fiduciarios; u otros similares.

- d. Certificación de entidad financiera, fondo o vehículo de financiación similar, autorizado para operar en Colombia o en el exterior, en la que se exprese que el productor será destinatario de crédito o financiación con destino al proyecto.
- e. Certificación sobre aprobación de financiaciones para el proyecto, procedentes de fondos, instituciones o vehículos de financiación del sector audiovisual, publishers (en el caso de videojuegos), con destino al proyecto.
- f. Declaración del productor ante juez o notario, o quien haga sus veces en el país de origen, en la que exprese disponer de los recursos equivalentes al presupuesto de gasto en el país. En este caso debe presentar certificación o extracto expedido por entidad bancaria a nombre del productor, donde se acredite que cuenta con recursos equivalentes a dicho monto. Si se expide en el exterior, este documento debe presentarse en original, debidamente reconocido ante notario y apostillado o el trámite equivalente.
- g. Certificación de entidad financiera o fondo de financiación legalmente habilitado para operar en el país de origen, en la que se exprese el compromiso de otorgar financiación al proyecto como mínimo por el presupuesto de gasto en Colombia, bajo la condición de que se autorice el descuento tributario amparado con Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.

32.4. Cobertura de seriedad: Recibo de consignación a nombre de la Secretaría Técnica, por la suma de cincuenta (50) SMLMV como compromiso de ejecución de las obligaciones a cargo del productor.

El valor de la cobertura de seriedad le será reintegrado al productor en caso de que el proyecto no sea aprobado. El reintegro se hará sin rendimientos o indexaciones.

No se reintegrará la cobertura de seriedad y quedará destinada a propósitos del sistema regulado en este Capítulo definidos por el CPFC, cuando:

32.4.1. El proyecto se aprueba por el CPFC, se suscribe el Contrato Filmación Colombia y se adelanta la ejecución del proyecto, caso en el cual se abonará al porcentaje previsto en el numeral 41.2. o cuando habiendo sido aprobado el proyecto, el productor desiste de continuar.

32.4.2. El productor no celebre el Contrato Filmación Colombia en el plazo máximo establecido en este Manual.

32.4.5. Cuando se configure alguna de las situaciones establecidas en el artículo 30 este Manual, con las salvedades allí señaladas.

Parágrafo Primero. Los documentos deben presentarse en su idioma original, traducidos al castellano, con excepción del documento de identidad. Únicamente la información en lengua castellana se tomará en cuenta.

Parágrafo Segundo. Todos los documentos y requisitos previstos en este Manual se consideran sustanciales para el estudio de las postulaciones.

SECCIÓN II EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 33°. Procedimiento de evaluación. En la evaluación de los proyectos se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 33.1. Dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, la Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación de los proyectos.
- 33.2. En el mismo lapso, la Secretaría Técnica informará al productor de la necesidad de complementar documentos o contenidos, especificando el término para hacerlo. De no atenderse lo requerido, el proyecto no será evaluado y quedará a disposición del productor en la Secretaría Técnica.
- 33.3. Encontrándose completa la postulación la Secretaría Técnica elaborará concepto para el CPFC acerca de la verificación de requisitos y la pertinencia del proyecto, conforme a los criterios de la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación y trabajos audiovisuales; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional). El concepto no obliga al CPFC.
- 33.4. Los proyectos habilitados se presentarán a la siguiente sesión del CPFC en un paquete general. El orden dependerá de la fecha en que aquellos hubieran satisfecho todos los requisitos de postulación, sin perjuicio de su fecha inicial de recibo.

Artículo 34°. Aprobación de proyectos. El CPFC decidirá la aprobación o desaprobación de los proyectos, por razones relativas al cumplimiento de los fines previstos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación y trabajos audiovisuales; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional), para lo cual podrá definir procesos, instrucciones, parámetros de evaluación que sirvan de insumo en el evaluación preliminar de la Secretaría Técnica, o lineamientos internos.

Con la aprobación de un proyecto por el CPFC se fija el presupuesto de gasto en el país en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, y el monto máximo de CINA para la respectiva iniciativa. Igualmente, se ordena la celebración del Contrato Filmación Colombia. Las decisiones constarán en acuerdos.

Artículo 35°. Causales de no aprobación. Los proyectos no serán aprobados cuando:

- 35.1. Existan razones que pongan en duda la veracidad de los documentos presentados.
- 35.2. Se compruebe que alguno de los documentos y requisitos presentados no cumple con las exigencias establecidas en este Manual.
- 35.3. El productor postulante o el proyecto se encuentren en alguna de las causales en el artículo 31° de este Manual.
- 35.4. El CPFC considere que el proyecto no es pertinente para los fines establecidos en la ley 1556 de 2012 (promoción del territorio nacional para la filmación audiovisual; promoción de la actividad turística, de la imagen del país y del desarrollo de la industria cinematográfica nacional).

La Secretaría Técnica informará al postulante acerca de estas situaciones.

SECCIÓN III

CONTRATO FILMACIÓN COLOMBIA; EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 36°. Contrato y compromisos. Una vez aprobado el proyecto, el productor debe cumplir lo siguiente:

- 36.1. Celebrar el Contrato Filmación Colombia con la Secretaría Técnica, dentro del término máximo de veinte (20) días posteriores a la comunicación que le envíe aquella. En caso de que el productor no concorra a hacerlo en dicho plazo, se entiende que desiste del proyecto, y de inmediato se libera el cupo del CINA para otros proyectos.
- 36.2. Constituir una fiducia para la administración y pagos de los recursos que se gastarán en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, identificada con este fin, dentro de un término no superior a tres (3) meses a partir de la celebración del Contrato Filmación Colombia.

La circunstancia de que el productor no constituya la fiducia en el tiempo requerido implica que desiste del proyecto, aún si constituyera la fiducia extemporáneamente. De inmediato se liberan los recursos del CINA para otros proyectos.

- 36.3. Realizar las contrataciones por intermedio de una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos o coproductor señalados en la postulación del proyecto, o de un coproductor local.

Cuando pretenda cambiarse una o varias de las sociedades de servicios cinematográficos postuladas o el coproductor local, deberá solicitarse la previa

aprobación del CPFC. Los gastos que no cumplan con este procedimiento no serán aceptados para recibir el CINA.

- 36.4. Llevar a cabo actividades de rodaje de la obra en el país o trabajos de producción. La Secretaría Técnica podrá designar a una persona que acompañe el rodaje de la obra y verifique la filmación de escenas en Colombia, o lo correspondiente en otro tipo de obras amparadas con el CINA.
- 36.5. Una vez concluida la obra destinataria del descuento tributario amparado en CINA, incorporar en ella un crédito para exhibición y comunicación pública por cualquier medio o formato sobre el apoyo recibido. El Contrato Filmación Colombia define las características del crédito.
- 36.6. Suministrar los informes establecidos en este Manual, así como los que requiera el CPFC o la Secretaría Técnica respecto del proyecto.
- 36.7. Las demás que estipule el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 37°. Ejecución del presupuesto de gasto sujeto a CINA. La ejecución del presupuesto de gasto sujeto al descuento tributario amparado en CINA, debe cumplir los siguientes parámetros y requisitos:

- 37.1. El gasto total en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales debe cumplir con el mínimo establecido en el artículo 30° de este Manual, incluidos impuestos, con sujeción a los parámetros de este Manual. En todo caso, sólo se reconocerá el CINA hasta el cupo aprobado por el CPFC.
- 37.2. Los pagos del presupuesto de gasto en el país, con destino a servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, deben hacerse desde la entidad fiduciaria. Esta puede hacer anticipos al productor, que deben legalizarse y sujetarse a las acreditaciones requeridas en este Manual.

Los recursos respectivos procedentes del exterior deben ingresar mediante el sistema cambiario y acatando las normas legales; esto lo debe acreditar el productor ante las entidades financieras o autoridades competentes.

- 37.3. Para efectos del CINA los gastos deben efectuarse en los siguientes plazos máximo a partir del perfeccionamiento del Contrato Filmación Colombia:
 - a. Obras Cinematográficas: Seis (6) meses. Si el proyecto tuviera actividades de producción y postproducción, el plazo descrito se extiende hasta dieciocho (18) meses.
 - b. Seriados: Doce (12) meses. Si el proyecto tuviera actividades de producción y postproducción, el plazo descrito se extiende hasta veinticuatro (24) meses.

- c. Proyectos de animación y videojuegos: Cuarenta y ocho (48) meses.
- c. Videos musicales: Diez y ocho (18) meses para hacer la producción y postproducción.
- d. Proyectos que solo realizan la postproducción en Colombia: 18 meses

Se entiende realizado el gasto con el giro por la fiduciaria a su destinatario final.

Parágrafo Primero. Los gastos que no cumplan con lo señalado en este artículo no serán objeto del CINA.

Parágrafo Segundo. Durante la ejecución del proyecto en el curso del Contrato Filmación Colombia, el productor podrá solicitar una ampliación del presupuesto de gasto en el país hasta por un máximo del 20% del valor inicial presentado en pesos colombianos, exponiendo para el efecto el detalle de los gastos adicionales a realizar.

El CPFC podrá considerar favorablemente o negar dicha solicitud en función de las prioridades, proyectos, existencia de recursos o conveniencia de la ampliación. Igualmente, podrá solicitar la documentación que se estime necesaria para sustentar la ampliación.

En caso de que la decisión sea favorable deberá adicionarse el Contrato Filmación Colombia en el monto correspondiente al CINA susceptible de ser asignado, y el productor deberá administrar los recursos a través de la fiducia ya constituida. No es obligatorio en este caso ampliar la cobertura de seriedad.

Respecto de la adición se seguirán los parámetros definidos en este Manual para los gastos inicialmente aprobados. Esto no significa una adición al plazo del Contrato Filmación Colombia.

SECCIÓN IV

ACREDITACIONES; CERTIFICADO DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL EN COLOMBIA (CINA)

Artículo 38°. Acreditaciones. Una vez ejecutado el presupuesto de gasto en el país, el productor podrá solicitar a la Secretaría Técnica la tramitación del Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA), previa acreditación de lo siguiente:

- 38.1. Solicitud dirigida a la Secretaría Técnica, en la que se indique el monto gastado efectivamente en el país y el valor del CINA solicitado.
- 38.2. Certificación emitida por la entidad fiduciaria, en la que conste la fecha de ingreso de los recursos previstos en el Contrato Filmación Colombia, procedentes del exterior, y su gasto en los rubros del presupuesto de gasto en el país sujetos a contraprestación, con las siguientes características:

38.2.1. Los números de facturas, identificación de las cuentas de cobro, sus emisores, fechas de emisión de cada una y fechas de pago deben estar discriminadas en la certificación.

38.2.2. Se aceptan gastos en servicios audiovisuales acreditados mediante cuentas de cobro, solo si su emisor es persona natural del régimen simplificado y corresponden a posiciones de personal artístico o técnico, o en el caso de trabajos relacionados con la escritura o corrección de guion.

38.2.3. Todos los demás servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o cuentas de cobro, según el caso) no pueden tener fecha anterior a la de la constitución de la fiduciaria.

38.2.4. En caso de que se hagan pagos generales a sociedades de servicios cinematográficos, estos deben facturarse. En esta eventualidad es obligación del productor presentar a la Secretaría Técnica una relación discriminada de cada uno de los servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, auditada conforme al numeral siguiente. La Secretaría Técnica podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor información sobre el detalle de gastos.

38.3. Concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo vinculado por el productor, que atienda los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Secretaría Técnica, e incluya como mínimo los siguientes aspectos:

38.3.1. Cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral anterior, salvo en lo pertinente a fechas de pago que efectúe la fiduciaria.

38.3.2. Que las facturas o cuentas de cobro que soportan la certificación fiduciaria reúnan los requisitos legalmente exigidos.

38.3.3. Cumplimiento de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral para personal colombiano vinculado.

38.4. Certificación expedida por la sociedad de servicios cinematográficos o la persona jurídica coproductora colombiana, en la que se acredite: (a) cuáles de los gastos certificados por la fiduciaria se concretaron por intermedio de dichas entidades; (b) si el productor postulante llevó a cabo todos los pagos correspondientes al proyecto. No podrá llevarse a cabo el desembolso de la contraprestación hasta tanto dichos pagos se hayan efectuado.

Parágrafo. La solicitud de CINA, junto con todas las certificaciones descritas en este artículo, deben presentarse a la Secretaría Técnica dentro del término máximo de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para efectuar el gasto en el país, conforme a lo establecido en este manual.

Si se vence este plazo sin que se presente la totalidad de acreditaciones, se entiende el desistimiento de la solicitud de CINA y, en consecuencia, este cupo quedará liberado para otros proyectos.

Artículo 39°. Vinculación de firmas auditoras. Las firmas auditoras habilitadas para emitir la certificación, dictamen o concepto descrito en el artículo anterior deben ser personas jurídicas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- 39.1. Experiencia mayor a diez (10) años en auditoría o revisoría fiscal.
- 39.2. Experiencia acreditada en auditoría interna o externa de empresas públicas o privadas que sean grandes contribuyentes.
- 39.3. Registro ante la Junta de Contadores, con certificación de antecedentes disciplinarios, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.
- 39.4. Atender los requerimientos de procedimientos previamente acordados que señale la Secretaría Técnica, sobre los aspectos materia de la auditoría.

Parágrafo. En forma previa a su vinculación el productor propondrá a la Secretaría Técnica dos (2) entidades auditoras que cumplan con los requisitos señalados. Aquella seleccionará a la entidad respectiva de acuerdo con los requisitos de este artículo.

Artículo 40°. Contrato del productor y la auditoría. El contrato que celebre el productor con la firma auditora debe incluir estipulaciones que garanticen lo siguiente:

- 40.1. El concepto, certificación o informe de que trata el contrato de auditoría se emitirá por la firma auditora en el formato establecido por la Secretaría Técnica y con destino a esta.
- 40.2. La Secretaría Técnica puede solicitar aclaraciones y tener relación de información con la firma auditora.
- 40.3. La firma auditora debe presentar a la Secretaría Técnica las explicaciones o aclaraciones que esta requiera.
- 40.4. Es entendido que el productor no tiene respecto de la firma auditora ninguna clase de injerencia ni mando.

Artículo 41° Procedimiento de emisión de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia. Para la emisión y entrega de los CINA al productor destinatario de los mismos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 41.1. Una vez recibida a satisfacción la totalidad de acreditaciones requeridas, la Secretaría Técnica emitirá una certificación de habilitación con destino al Ministerio de

Cultura. El plazo no para el efecto no será a quince (15) días desde el momento de verificación.

- 41.2. Dentro del lapso establecido en el numeral anterior, el productor destinatario del CINA deberá consignar a nombre de la Secretaría Técnica un monto equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el (35%) del valor nominal del CINA a emitir.

Este monto corresponde a la cobertura de costos administrativos del sistema regulado en el presente Capítulo.

Su recaudo se destinará a los costos pertinentes en el porcentaje que defina el CPFC acorde con el contrato celebrado entre la Secretaría Técnica y el Ministerio de Cultura; actividades de formación del sector audiovisual en el país, transferencia de conocimientos; organización sectorial, y demás que puedan contribuir a la promoción del territorio nacional como escenario de trabajos audiovisuales, todas o alguna de las anteriores, según lo determine el CPFC.

De este monto se descontará lo consignado con antelación como cobertura de seriedad.

- 41.3. Si se ha cumplido la totalidad de requisitos del proyecto por parte del productor postulante, la Secretaría Técnica le informará que del valor anterior se descuenta el monto correspondiente a la cobertura de seriedad previamente depositada.
- 41.4. Con base en la certificación anterior el Ministerio de Cultura emitirá el CINA a nombre del productor que postuló el proyecto. El plazo no será superior a quince (15) días desde la fecha de recibo de la certificación expedida por la Secretaría Técnica. El contrato entre esta y el Ministerio de Cultura define lo pertinente a las obligaciones de cada entidad.
- 41.5. Un proyecto puede recibir uno o varios CINA a solicitud del productor postulante. Para la expedición del primer CINA (en su caso), deberá haberse cumplido al menos el mínimo de inversión o gasto por proyecto conforme al artículo 30° de este Manual.

Parágrafo Primero. El CINA expedido no subsana vicios presentados durante la postulación o ejecución del proyecto, de manera que si en cualquier momento la Secretaría Técnica encontrara irregularidades podrá acudir a las vías contractuales o legales pertinentes.

Parágrafo Segundo. La decisión y gestión de negociación del CINA por parte del productor receptor del mismo respecto de personas naturales o jurídicas declarantes de renta en Colombia, son de su exclusiva competencia, responsabilidad y autonomía.

Artículo 42° Pérdida del CINA. Se pierde el derecho a recibir CINA, cuando:

- 42.1. No se celebra el Contrato Filmación Colombia o no se constituya la fiducia según lo especificado en este Manual.
- 42.2. No se lleva a cabo el gasto en servicios audiovisuales o en servicios logísticos audiovisuales por el monto mínimo establecido en el artículo 30°.
- 42.3. No se hace la solicitud de emisión del CINA con las acreditaciones requeridas en el plazo máximo señalado en este Manual o no se deposita el porcentaje establecido en el numeral 48.2. del artículo anterior.
- 42.4. En los casos de incumplimiento contractual previstos en el Contrato Filmación Colombia o en cualquier otro caso señalado en este Manual.

Artículo 43°. Proporcionalidad. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los casos en los que proceda la emisión de CINA, este se efectuará proporcionalmente respecto de los gastos que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en este Manual.

Artículo 44°. Cupo anual. Le compete al CPFC fijar para cada año fiscal el cupo total de CINA que podrá emitirse para ese período. Igualmente, de ser indispensable, podrá determinar cupos máximos de CINA por proyectos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 45°. Formatos. La Secretaría Técnica podrá adoptar formatos o formularios para cualquiera de los documentos, requisitos o acreditaciones establecidos en este Manual. Estos se modificarán por la Secretaría Técnica en consonancia con cualquier cambio a este Manual.

Del mismo modo, la Secretaría Técnica podrá informar a los postulantes sobre documentos o requerimientos que, de acuerdo con la tipología o género los proyectos o a las características de algún proyecto de los aquí contemplados que incorpore animaciones, se enmarquen o correspondan a los exigidos en forma general en este Manual.

La Secretaría Técnica informará de esta situación a los postulantes.

Artículo 46°. Postulaciones por intermedio de apoderado. Las postulaciones a los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012 podrán efectuarse por intermedio de apoderado, según formato que en este caso establezca la Secretaría Técnica respecto del poder. Sin embargo, todas las relaciones, obligaciones y derechos se entienden respecto del productor del proyecto.

Artículo 47°. Autonomía de la voluntad. Con la postulación de un proyecto el productor declara que conoce la normativa del FFC y del CINA, y que está en condición y plena disposición voluntaria de acatarla.

Artículo 48°. Reporte de información. El CPFC, la Secretaría Técnica, el Ministerio de Cultura o cualquier otra instancia participante en los sistemas de estímulo de la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019, podrá reportar información de las acreditaciones de gastos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF), o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que lo requiera.

Artículo 49°. Postulaciones en curso. Los proyectos en proceso de postulación y evaluación se sujetan a las previsiones de este manual.

Artículo 50°. Cronograma de reuniones. El CPFC publicará anualmente su cronograma de reuniones en el sitio web de la Secretaría Técnica, el cual será susceptible de ajustes según lo defina ese órgano.

Artículo 51°. Transferencia de conocimiento. El CPFC podrá determinar mediante acuerdo, las exigencias de transferencia de conocimiento a la comunidad audiovisual, por parte de los productores postulantes a cualquiera de los instrumentos de estímulo de la ley 1556 de 2012.

Del mismo modo, podrá fijar de estimarlo necesario, mínimos de contratación artística y técnica de personal nacional.

Artículo 52°. Obligaciones generales. El productor postulante a cualquiera de los sistemas de estímulo regulados en este Manual queda obligado a:

1. Permitir, con fines estrictamente culturales, no comerciales, el uso de imágenes de la obra destinataria de la contraprestación del FFC, con una duración de hasta cinco (5) minutos, con el objeto de llevar a cabo actividades de promoción del territorio colombiano para el trabajo audiovisual. Esta autorización se concede para materiales institucionales públicos y fines de la Comisión Filmica para todos los territorios, medios y formatos. Con este objeto, la Secretaría Técnica podrá editar y reproducir dichas imágenes, así como distribuirlas directamente o por intermedio de las referidas instancias. Lo previsto en este numeral se aplica igualmente a imágenes de los audiovisuales testimoniales sobre la realización de la obra, detrás de cámaras y tráiler de la obra.
2. Acordar que la comisión filmica podrá hacer una rueda o lanzamiento de prensa confirmando la producción en el país a más tardar al inicio de la producción en el país.
3. Asegurar colaboración en las relaciones con medios nacionales e internacionales para el mercadeo de la comisión filmica y el país.
4. Acordar la vista de cinco (5) representantes gubernamentales al set con al menos una persona del cast principal y una persona del equipo técnico o artístico principal. En esta visita la Secretaría Técnica podrá invitar representantes de los medios.
5. Proveer un listado de la lista de locaciones y la escena en que fue utilizada y la dirección y datos de contacto de la persona dueña o encargada de dicha locación. Esta información se requiere con anterioridad a la terminación de la producción

6. Proveer a la Secretaría Técnica un listado con datos de contacto de todos los miembros colombianos del equipo artístico y técnico. Para actores y actrices los datos de contacto de sus representantes.
7. Entregar por lo menos seis (6) fotos fijas de la producción en full color y alta resolución. Estas fotos deben mostrar el cast (actrices o actores) en la locación, estudios o construcciones realizadas y utilizando prostéticos y animatrónicos de ser del caso. Las fotos publicitarios del cast no son suficientes para cumplir con este requisito.
8. Entregar por lo menos dos (2) fotos de cada jefe de departamento en alta calidad mostrándolos en su actividad laboral durante la producción.
9. Entregar por los menos dos (2) testimoniales en video (la comisión filmica organizará su filmación) y dos testimoniales por escrito de los miembros senior del equipo técnico y artísticos internacional respecto de la experiencia de producir en Colombia. Los miembros el crew para realizar estos testimonios son: director, productor ejecutivo, productor de arte, diseñador de vestuario.
10. Al menos un miembro del crew senior (no local) debe atender una sesión de preguntas y respuestas con la industria local y/o estudiantes durante la etapa de preproducción o producción. Esta sesión será organizada y moderada por la Secretaría Técnica, con el objeto de asegurar una mayor exposición a la industria y de proveer transferencia de conocimientos.

Artículo 53°. Vigencia y derogatorias. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el anterior Manual de Asignación de recursos, adoptado mediante el Acuerdo 038 de 2017.

Publíquese y cúmplase,

José Manuel Restrepo
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
Presidente del Comité Promoción Fílmica Colombia

Silvia Echeverri Botero
Secretaria